



**UNIVERSIDAD DISTRITAL**  
**FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**  
**Oficina Asesora Jurídica**

**OJ - 312**

Bogotá D.C., 19 de abril de 2021

Doctor

**ALEXIS ADAMY ORTIZ**

Director

Centro de Relaciones Interinstitucionales

**UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

La Ciudad

**Ref.: Su solicitud de concepto. Caso estudiante movilidad.**

Respetado Doctor.

En atención a su oficio CERI 1024 de octubre de 2020, reiterado el 05 de abril de 2021, por medio del cual solicita concepto jurídico respecto del caso del estudiante DAVID ALEJANDRO TORRES AGUILAR, comedidamente me permito dar respuesta en los siguientes términos, no sin antes precisar que esta dependencia no analiza asuntos particulares y concretos, sino que desarrolla los temas desde el punto de vista jurídico, de forma general, en asuntos que circunscriban el quehacer de la Universidad, de tal forma que el pronunciamiento se constituya en un criterio más para adoptar las decisiones que correspondan.

En razón a lo anterior, se analizará el presente asunto desde un punto de vista general, sin que pueda esta oficina abordar situaciones particulares y concretas como las expuestas en los antecedentes del caso.

**I. ANTECEDENTES**

Se resume al oficio CERI-01024-2020 CORDISIE19192 del 22 de octubre de 2020, por medio del cual, el Director del Centro de Relaciones Interinstitucionales de la Universidad, consulta lo siguiente:

1. *DAVID ALEJANDRO TORRES AGUILAR, identificado con cédula de ciudadanía No 1026303025, con código estudiantil No. 20152140031, estudiante del proyecto curricular de Licenciatura en Biología de la Facultad de Ciencias y Educación. Mediante la Resolución CERI No. 002 del 26 de marzo del 2020 “Por la cual se concede apoyo parcial a la movilidad académica internacional de los estudiantes de pregrado de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas (UDFJC) para medianas y largas estancias CONVOCATORIA LIZETH VANESSA JARAMILLO CAVIATIVA 2020-1” el estudiante fue beneficiario del apoyo económico parcial por un valor de \$3.921.787, para mediana estancia, bajo la modalidad de semestre académico en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, en Lima – Perú, durante el primer semestre académico de 2020.*
2. *El 11 de marzo del 2020 la Rectoría de la UDFJC expidió la Circular 004 “MEDIDAS RESPECTO A LA PRESENCIA DEL COVID-19. (CORONA VIRUS) EN COLOMBIA” notificando que se cancelan todas las movilizaciones internacionales de la comunidad académica.*
3. *El 8 de abril del 2020 se realizó el giro del apoyo económico parcial a 34 estudiantes de la UDFJC. El mismo día el estudiante decide cancelar su movilidad estudiantil académica internacional, atendiendo a esta circular y al cierre de fronteras aéreas internacionales. Por lo que el CERI solicita al estudiante devolver el dinero otorgado para la movilidad académica, a lo que el estudiante responde que no puede hacerlo ya que incurrió en gastos de tiquetes aéreos y la adquisición del seguro médico internacional.*



**UNIVERSIDAD DISTRITAL**  
**FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**  
**Oficina Asesora Jurídica**

## II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS.

- **Resolución No. 012 del 10 de febrero de 2012 del Consejo Académico** “Por medio de la cual se reglamentan disposiciones relativas a la movilidad académica de estudiantes de la Universidad Distrital y aquellos provenientes de otras instituciones”
- **Resolución de Rectoría Nro. 549 del 9 de octubre de 2017** “Por la cual se adopta el Manual de Cobro Coactivo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas ”
- **Resolución del CERI Nro. 02 del 26 de marzo de 2020** “Por la cual se concede apoyo parcial a la movilidad académica internacional de los estudiantes de pregrado de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas (UDFJC) para medianas y largas estancias CONVOCATORIA LIZETH VANESSA JARAMILLO CAVIATIVA 2020-1”
- **Resolución Nro. 22 del 30 de marzo de 2020 del Consejo Académico.** “Por medio de la cual se realiza una excepción temporal a la Resolución No. 012 de 2012 del Consejo Académico en el marco de la situación epidemiológica causada por el COVID-19”

## III. CONSIDERACIONES DE LA OFICINA JURÍDICA

Tal y como se mencionó al inicio del presente concepto, la Oficina Asesora Jurídica no se pronuncia sobre casos particulares y concretos; sin embargo, en el presente caso se abordará el tema desde el punto de vista eminentemente jurídico intentando resolver el asunto de forma institucional y no particular.

Así, de la revisión del caso y de las normas en estudio, se pudo evidenciar que mediante Resolución Nro. 012 del 10 de febrero de 2012, se reglamentó el proceso para la movilidad académica de los estudiantes de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, cuyo artículo séptimo consagra:

**Artículo 7°. CONTRATO DEL ESTUDIANTE BENEFICIARIO.** *El estudiante beneficiario en el marco de las convocatorias de apoyo a la movilidad académica debe suscribir un CONTRATO DE MOVILIDAD ACADÉMICA ESTUDIANTIL con la Universidad Distrital, en el que se especifican los compromisos adquiridos por las partes acorde a la normatividad vigente, incluyendo la firma de un PAGARÉ como instrumento garante de lo contemplado en el contrato para la realización de las actividades académicas a satisfacción (en caso de ser menor de edad el contrato será suscrito por los padres de familia, el tutor legal o el acudiente directo.).*

No obstante lo anterior, mediante Resolución Nro. 22 de 2020, el Consejo Académico exceptuó temporalmente las previsiones de la Resolución 012 de 2012, por lo que en su artículo primero, dispuso:

**“ARTÍCULO 1°. EXCEPTUAR** temporalmente, mientras se mantienen las disposiciones de aislamiento social preventivo obligatorio en el territorio nacional, del cumplimiento del requisito relacionado con la suscripción del CONTRATO DE MOVILIDAD ACADÉMICA ESTUDIANTIL, reglamentado por el Consejo Académico en el artículo 7° de la Resolución No. 012 del 10 de febrero de 2012, a los estudiantes de pregrado de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, declarados beneficiarios mediante la Resolución CERI No. 002 del 26 de marzo de 2020, de conformidad con la parte motiva que antecede y en el marco de la situación epidemiológica causada por el COVID-19”



**UNIVERSIDAD DISTRITAL**  
**FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**  
**Oficina Asesora Jurídica**

Significa lo anterior que con lo ordenado por el Consejo Académico, los beneficiarios de la Convocatoria Lizeth Vanessa Jaramillo Caviativa 2020-1, no debían suscribir contrato y su correspondiente pagaré, de modo que, para dichos casos, no existe título ejecutivo que permita, de manera automática, conminar el cumplimiento de las obligaciones y ejecutar su incumplimiento.

En el caso puesto en conocimiento, se evidencia que el estudiante DAVID ALEJANDRO TORRES AGUILAR, fue beneficiario de la citada Convocatoria Lizeth Vanessa Jaramillo Caviativa 2020-1, por lo que se le concedió apoyo parcial por valor de TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$3.921.787) para cursar el periodo académico 2020-1 en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Perú. Como consecuencia de ello, y en cumplimiento de lo previsto en la Resolución del CERI Nro. 02 del 26 de marzo de 2020, se giraron los recursos dispuestos en el citado acto administrativo.

Según lo informado por el estudiante Torres Aguilar, una vez consignados los recursos en su cuenta, informó al CERI sobre la imposibilidad de realizar la estancia, y por tanto su intención de cancelar la movilidad dado que con ocasión a las medidas dispuestas en su momento para prevenir la propagación del COVID 19, Perú cerró sus fronteras y por tanto no pudo viajar; aduce el estudiante no haber recibido respuesta del Centro de Relaciones Interinstitucionales, sin embargo la Oficina Jurídica solicitó información al respecto, evidenciándose que a través de correo electrónico del 8 de abril, se le indicó por parte del CERI, estar atento a las instrucciones **para el reembolso del dinero a la Universidad.**

Este Despacho entiende las diferentes dificultades que menciona el estudiante en su escrito, y que lo llevaron a considerar que no reembolsaría el dinero girado por la Universidad; sin embargo, el pronunciamiento que corresponde como Oficina Asesora Jurídica, tal y como se ha mencionado, debe obedecer a criterios institucionales en procura de que el pronunciamiento se constituya en un criterio más para adoptar las decisiones que correspondan.

#### **IV. CONCLUSIONES**

Así, se tiene entonces que con ocasión a la Resolución del CERI Nro. 02 del 26 de marzo de 2020, la Universidad giró el monto de TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$3.921.787) al estudiante DAVID ALEJANDRO TORRES AGUILAR, como apoyo económico para cursar el periodo académico 2020-1 en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Perú. La finalidad de dicho apoyo era, tal y como lo señala la Resolución Nro. 012 de 2012, la compra de pasajes aéreos en clase económica, y un apoyo parcial para cursar estudios parciales o realizar actividades académicas en dicha Institución.

El fin para el cual fue girado el recurso no se llevó a cabo, y sin entrar a analizar las consideraciones expuestas por el señor Torres Aguilar, lo que debe revisar esta oficina es el hecho de haber girado recursos públicos para una finalidad que no se cumplió, y que conlleva por tanto, a la recuperación de los dineros dada la negativa del estudiante en proceder a su devolución. Es necesario partir de la premisa que existe una obligación a favor de la Universidad, que en tratándose del erario público, debe ser recuperada por la Institución, dado que no fue utilizada en aquello para lo cual fue girada.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL**  
**FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**  
**Oficina Asesora Jurídica**

Como quiera que no existe contrato ni pagaré, dada la excepción transitoria ordenada por el Consejo Académico, es necesario constituir el título que fija la obligación clara, expresa y exigible, y que para el caso concreto deberá ser un título ejecutivo complejo, en la medida en que estará compuesto por todos aquellos actos y acciones de la administración en el reconocimiento y giro de los dineros; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Resolución Nro. 549 de 2017, Manual de Cobro Coactivo de la Universidad.

Es decir, el CERI como dependencia que reconoció el valor del apoyo económico y como dependencia en donde se origina la obligación, deberá expedir el acto administrativo que fije la obligación económica, y en donde consten todas las actuaciones de la administración con sus debidos soportes, así como las manifestaciones del estudiante, todo lo anterior, a efectos de configurar el título ejecutivo. La Oficina Jurídica brindará el apoyo correspondiente en la revisión del citado acto administrativo.

Constituida la obligación clara, expresa y exigible, se deberá remitir el caso con todos los antecedentes y soportes a la Oficina Asesora Jurídica para el adelantamiento del proceso previsto en el Manual de Cobro Coactivo; lo anterior con la finalidad de adelantar las gestiones para la recuperación de los dineros que giró la Universidad y que no fueron destinados para los fines previstos.

Entendiendo las dificultades expuestas por el estudiante, lo cierto es que se trata de recursos públicos que no pueden destinarse para situaciones diferentes a aquellas en virtud de las cuales fueron reconocidas, de allí que se considere que exista una obligación del señor DAVID ALEJANDRO TORRES AGUILAR en favor de la Universidad, que amerita iniciar los trámites de cobro persuasivo y coactivo previstos en la Resolución Nro. 549 de 2017.

El anterior pronunciamiento se expide en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015 conforme al cual, *“[s]alvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”*.

Atentamente,

**FERNANDO ANTONIO TORRES GÓMEZ**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

<b>FUNCIONARIO O ASESOR</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>FIRMA</b>
Proyectado	Johanna Castaño González – Abogada contratista OAJ	